

Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

Guatemala, 17 de julio de 1961

PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE LA
CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS (Capítulo III)
(Revisión)

Las empresas que cumplan con los requisitos enumerados en el capítulo II, se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos: A, B o C.

Se clasificarán en el grupo A aquellas empresas que, requiriendo una gran inversión en maquinaria y equipo:

- a) Produzcan materias primas o bienes de capital; o
- b) Utilicen en su totalidad, o en una alta proporción, materias primas nacionales; o

Utilicen en su totalidad, o en una alta proporción, materias primas extranjeras en la fabricación de bienes de consumo, siempre que den origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos, o a un alto valor agregado en el proceso industrial; o a un considerable empleo de mano de obra.

Se clasificarán en el grupo B aquellas empresas que, dedicándose a las mismas actividades del grupo A, no requieran una inversión considerable en maquinaria y equipo.

Se clasificarán en el grupo C las empresas que no reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B, o cuya inversión en maquinaria y equipo sea mínima y, además, las empresas pertenecientes a industrias especificadas expresamente en la lista anexa a este Convenio a/

a/A título de ejemplo, la delegación de Nicaragua mencionó entre ellas la industria de cerveza, la de cigarrillos y la de aguas gaseosas.

/Nota

Nota: Se aceptó tentativamente que el monto de la inversión en maquinaria y equipo sería mayor de 100.000 dólares en el caso del grupo A; entre 100.000 y 5.000 dólares para el grupo B; de 5.000 dólares o menos para el grupo C. Las delegaciones de Guatemala y Honduras aceptaron esta sugerencia con reservas, haciendo notar que la cuantificación del criterio de inversión causaría mayores problemas de coordinación. La delegación de Guatemala consideró además que la distinción entre el grupo A y B no debería basarse únicamente en el monto de la inversión.

Las empresas de los grupos A y B serán clasificadas como pertenecientes a industrias nuevas o existentes:

1. Una empresa se clasificará como perteneciente a una industria nueva:
 - a) Cuando el artículo objeto de la fabricación no se produzca en el país; o
 - b) Cuando se produzca por métodos de fabricación rudimentarios o anticuados, siempre que la empresa satisfaga las dos condiciones siguientes:
 - i) Llene un faltante importante del mercado;
 - ii) Introduzca procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos que conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos;

Para determinar si una empresa llena los requisitos enumerados en este inciso b) será obligatorio que las autoridades encargadas de la aplicación del Convenio en cada país, antes de clasificar una empresa como perteneciente a industrias nuevas, conozcan la opinión que hayan solicitado al respecto de un organismo regional especializado.

2. Se clasificarán como pertenecientes a industrias existentes, todas las demás no comprendidas en los incisos anteriores.